

EL ORDEN

SEMANARIO LIBERAL-CONSERVADOR.

SUPLEMENTO AL NUMERO 22

DISCURSO pronunciado en el Congreso por el diputado electo por la Circunscripción Sr. D. Juan Poveda García en defensa de su acta.

El Sr. POVEDA: Señores Diputados, no se me oculta lo poco favorable del momento en que viene al debate el acta de Alicante, en lo relativo al tercer lugar de la misma. Estas cuestiones, que pueden inspirar mayor ó menor interés cuando el Congreso está en el periodo de su constitución, no lo despiertan ya en los momentos presentes, en que la Cámara está solicitada por asuntos de mayor interés; pero, aun así y todo, es tal la justicia que me asiste y tan manifiesto he de procurar poner el derecho con que en el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas se solicita del Congreso mi proclamación, que yo espero que la Cámara ha de dispensarme su benevolencia para el efecto de oír los razonamientos que voy a exponer en defensa de aquel derecho y para demostración de aquella justicia.

Precisamente el mismo Sr. Comyn, defendiendo, como individuo de la Comisión de actas, otro voto particular que firmó con los Sres. Azcárate y Labra respecto al acta de Valls, hubo de exponer un argumento que quiero utilizar en este debate, después de la manifestación que acaba de hacer el Sr. Martín Sanchez, de que en una acta en la cual yo debiera resultar proclamado por una mayoría de más de 4.000 votos, se intenta que se dé el caso, que yo espero que no se ha de lograr, de que el Sr. Conde de Via-Manuel venga á ser proclamado Diputado, si esto fuera posible, por solo 11 votos de mayoría en las elecciones de una circunscripción en la cual hay población en que se representan en estos tiempos autos sacramentales como en las épocas antiguas, gastándose en la festividad, que se celebra con verdadero esplendor, grandes cantidades, á que contribuyen con su óbolo la iglesia y los vecinos. Pues en aquella población, porque el Ayuntamiento gastó en estas funciones 125 pesetas para ello presupuestadas, se les procesó sin más contemplaciones. Pero, claro está, como esto no era más que cuestión de momento, pasado éste, se ha levantado el procesamiento y

se ha sobreseído en la causa; aunque á pesar del tiempo trascurrido desde entonces, se da el caso de que aun no haya llegado al Gobierno de la provincia el oficio en que el juez ha tenido que hacer saber al gobernador que se ha sobreseído en la causa; dándose, por tanto, el caso de que aún no hayan vuelto al desempeño de sus cargos los concejales conservadores.

El alcalde de Villafranca fue sustituido; con el de Santa Pola pasó lo mismo; al Ayuntamiento de Crevillente se le formó proceso; se suspendió á la mayor parte de los concejales de Aspe; se intentó procesar y suspender al Ayuntamiento de Elda; y en fin, para qué continuar, cuanto estorbó, fué á tierra, y como al principio dije, nada quedó en pié de lo que hubo interés en derribar, cometiéndose todo género de abusos (y aquí sí que no hace falta determinar el calificativo de estos abusos,) con objeto de perjudicarme y hacer que fuera una verdad lo que se venía diciendo por mis adversarios: Poveda no será diputado.

Pero, á pesar de todo esto, á pesar de los Ayuntamientos desleales de Monóvar y Pinoso, á pesar de todos los pesares, y de todo cuanto se hizo para derrotarme, salí triunfante en la elección. Y entonces se dijo: bueno; Poveda ha obtenido más votos que el Conde de Via-Manuel; pero no hay que temer: no se le proclamará en la Junta de escrutinio. Y aquí viene lo de Agost, lo de Elche, lo de Campello y todo lo demás de que aquí se ha hablado. ¿Por qué? Porque como ya había obtenido mayor número de votos, había necesidad de hacer lo que la Junta de escrutinio de Alicante no se atrevió á hacer, y ahora intenta realizar la Comisión de actas, cosa que jamás pude sospechar; porque yo creía que la Comisión de actas era un tribunal bastante más elevado; yo creía que era una representación bastante más alta que pueda serlo una Junta de escrutinio de una capital de provincia.

Se fué, pues, á la Junta de escrutinio con el propósito deliberado de conseguir por todos los medios posibles que yo no fuera allí proclamado Diputado; y lo primero que se consiguió fué que se instruyese una causa criminal por supuesta falsedad de la elección de Agost, y que se diera el caso de que el Juez de Novelda, con grandísimo apremio, se dirigiera, no al presidente de la Jun-

ta de escrutinio, que no tenía por qué dirigirse á él, sino al presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante; cuya Junta, como cabeza de la circunscripción, era la que debía recibir las actas todas de las elecciones parciales de los pueblos, pidiéndole que entregara las actas de Agost para unir las al proceso que seguía el Juez de Novelda por supuesta falsedad de aquella elección.

El alcalde de Alicante presidente de aquella Junta municipal del Censo, no se atrevió á entregar lo que se le pedía, asustado sin duda de la enormidad misma del hecho. Las actas se mandan por los presidentes de las Mesas para un fin determinado, para un fin que la ley prescribe, para el efecto de que el presidente de la Junta cabeza del distrito las entregue á la de escrutinio á las diez de la mañana del día en que el escrutinio de la elección general ha de hacerse.

Se hizo, pues, grandísima presión sobre el alcalde, se ejercieron sobre él todo género de influencias para obligarle á entregar las actas parciales de Agost; pero el alcalde fusionista y todo, vió que lo que de él se pretendía era una enormidad, y no entregó las actas. ¿Y qué es lo que hizo? Pues se situó en la puerta de las Casas Consistoriales de Alicante y en el momento en que entraba el magistrado presidente de aquella Junta de escrutinio pretendió de él que aquel magistrado dignísimo, que aquel magistrado integerrimo, hiciera lo que él no se había atrevido á hacer: que entregara las actas que al presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante le había reclamado el Juez de Novelda; y, claro es, como al subir el magistrado presidente de la Junta la escalera de las Casas Consistoriales no era todavía tal presidente, ni era nada, porque dicho magistrado no es presidente de la Junta de escrutinio hasta el instante en que empieza á ejercer el último cargo y en el momento en que se sienta para presidir la Junta, y entonces ya no puede hacer absolutamente nada más que lo que la ley le manda. que es verificar las actas de nombramientos de interventores, y comprobado que son legítimos interventores aquellos que vienen á constituir las Juntas de escrutinio, contar votos y dentro de este recuento hacer que la ley se cumpla y que quien más votos tenga sea proclamado Diputado; el magistrado de que hablo, que conocía perfectamente lo que la ley dispone, se negó en la escalera, y se negó en la Junta de escrutinio á entregar las actas parciales de Agost, dando ello lugar á que desencadenándose contra él las iras ministeriales y las de la mayoría de la Comisión de actas, haya ésta propuesto que se le forme un proceso, al que creo que todavía está sujeto.

¿Por qué? Porque cumplió la ley, porque se negó á entregar las actas de Agost, que no tenía jurisdicción ni competencia para entregarlas, porque la ley lo prohíbe, y porque además de no haber querido entregar las actas de Agost aquel digno magistrado, consignó en el acta de la Junta todas las protestas que allí se hicieron; pero hubo un momento en el cual, cuando los interventores que, en número de 55, representaban la política del Gobierno hubieron de decir que se iban á retirar si no se les entregaban las ac-

tas, manifestó que de allí no debía salir nadie sin que se cumpliera el objeto de la Junta. Es decir, dió muestras aquel magistrado de una entereza poco común; y conociendo, sin duda, en su ilustración nada común tampoco, los riesgos á que se exponía, y previendo todo lo que contra él pudiera hacerse, y efectivamente se ha hecho, dijo esto; «No importa, yo cumplo con mi deber; no arrastro mi toga; presido como debo; se recuentan los votos, y será proclamado Diputado el que tenga mayor número de aquellos. y lo que aquel magistrado no quiso hacer, se pide ahora al Congreso que lo haga éste.

En este momento entra, precisamente, el respetable jefe de la fracción conservadora á que se ha afiliado el Sr. Conde de Via-Manuel, y tengo tal fe en la justicia de mi causa, que yo no tendría inconveniente, lo digo muy alto, en poner este pleito en sus manos para que él lo fallase como entendiera que debía fallarlo en justicia; pues tengo la seguridad de que un jurisconsulto tan insigne y tan eximio había de darme la razón que vengo sosteniendo que me asiste para sentarme en el Congreso.

Pues bien, Sres. Diputados, fué adelante el escrutinio en aquella Junta, y fué en la forma legal en que debía ir; como que allí la representación de la ley, era una representación viva, no una representación muerta como se quería que fuese; y fué adelante, sin que ninguno de los 55 interventores, que, por el hecho de ser ministeriales, resultaban también en aquellos momentos ministeriales del señor Conde de Via-Manuel, tuvieran pretexto para protestar contra nada de lo que en la Junta se hizo.

Las protestas que formularon refiérense á hechos anteriores á la elección, no á hechos ocurridos en la Junta de escrutinio; y en el expediente consta que estos señores interventores, que, como digo, eran 55 contra 7 únicamente favorables á mi candidatura, ninguno formuló protesta contra nada de lo allí ocurrido, ni tuvo ninguno nada que oponer cuando llegó el momento de firmar el acta del escrutinio.

Sin embargo, viene la Comisión de actas y dice en su dictamen de mayoría:

«Resultando que la Junta de escrutinio general proclamó Diputado al Sr. D. Juan Poveda y García, que obtuvo 7.276 votos, siguiendo en votación D. Arturo de Pando é Inchausti, Conde de Via-Manuel, á quien se adjudicaron 6.740;

«Resultando que de los documentos remitidos al Congreso aparece confirmado que el Sr. Poveda obtuvo los mismos 7.276 votos; pero que respecto del Conde de Via-Manuel resulta una diferencia en su perjuicio de 188 votos.»

O lo que es lo mismo, que cuando ha habido 55 interventores que no han tenido nada que oponer al recuento de votos, porque se hizo bien, dándose el caso de que uno de los interventores que hacía el recuento, y que no he de nombrar, porque no quiero concederle el honor de que figure su apellido en el *Diario de Sesiones*, por oponerse á todo, llegara á oponerse incluso á que se me computaran los votos que aparecían en las candidaturas que llevaban el nombre de *Juan Poveda*, diciendo que yo tenía un pariente cerca-

no que había luchado conmigo, y que únicamente se me debían computar á mí los votos que resultaban á nombre de Juan Poveda García; cuando esto ha ocurrido, se quiere ahora decir por la Comisión que con escrutadores de esta índole, pudo suceder que 7 conservadores se la pagaran, perdóneme la Cámara la frase, á los 55 que no perdieron medio ninguno para impedir que yo fuera proclamado Diputado por la circunscripción de Alicante.

¿Y en qué motivos se fundan los señores de la Comisión para decir que al Sr. Conde de Via-Manuel deben añadirse esos 188 votos? Pues lo dicen los dos resultandos siguientes del dictamen, en uno de los cuales se manifiesta que no se encuentra explicada la supresión de 99 votos al Sr. Conde de Via-Manuel, que aparece con ellos de menos, como error de suma; y en otro, porque no se dieron en la sección 6.^a de Aspe otros 89 votos al mismo Sr. Conde.

Pues para combatir el dictamen de la mayoría de la Comisión, en lo que respecta al hecho consignado en este resultando; no hay que hacer otra cosa sino acudir á lo que la misma mayoría de la Comisión dice en el segundo considerando.

«Considerando que en cuanto á los 89 votos de la sección 6.^a de Aspe, que así mismo dejaron de atribuirse al mencionado candidato, se ha demostrado que no aparen en la copia del acta de votación que se tuvo presente para hacer el escrutinio general...»

O lo que es lo mismo, que la Comisión empieza por decir que en las actas que sirvieron para hacer el escrutinio general, el Sr. Conde de Via-Manuel no tenía los 89 votos que se le quieren dar ahora en la sección 6.^a del pueblo de Aspe.

¿Qué iba a hacer la Junta? ¿Iba á aumentar al Sr. Conde los 89 que la misma Comisión confiesa que no le resultaban adjudicados en las actas de escrutinio? Porque no vale decir, como se dice ahora, que han venido después al expediente otras certificaciones que dan resultado distinto.

La ley electoral manda que para hacer el escrutinio, se tengan á la vista las actas de elección, y no certificación alguna. La ley ordena que «á medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones, etc.» Es decir, que son las actas de las votaciones y no certificaciones de ninguna clase, las que han de servir para el escrutinio; y después añade: «La Junta de escrutinio no podrá anular ninguna acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales según las actas de las respectivas votaciones.»

De manera que el acta de la elección de la sección 6.^a, ó sea del colegio de la Vereda de Aspe, no da ningún voto al Sr. Conde de Via-Manuel, y así lo reconoce la mayoría de la Comisión en el considerando segundo de su dictamen, y sin embargo se inculpa á la Junta de escrutinio porque no se le han computado esos votos al Sr. Conde de Via-Manuel. ¿Cómo se le

habían de computar, si no los tenía? ¿Se los había de regalar la Junta de escrutinio? ¿Qué valor podrá tener esa certificación, obtenida fuera de tiempo? ¿Cuántas de esas certificaciones podían obtener hoy los amigos del Gobierno, como en este caso eran los del Sr. Conde de Via-Manuel, incluso en aquellas Mesas electorales en que yo tuve una inmensa mayoría de votos sobre mi adversario? Cuando terminan las elecciones, cuando han pasado los escrutinios, cuando se sabe ya el nombre de los candidatos que cuentan con el favor del Gobierno, entonces, no hay que hacerse ilusiones, se pueden obtener y se obtienen cuantas certificaciones se desean. Son documentos fáciles de arrancar á los individuos de las Mesas electorales, como saben los Sres. Diputados que se hayan visto alguna vez en el caso que me encuentro yo, y que hayan pasado el propio Calvario, que con tanta injusticia, como falta de razón, me está haciendo pasar á mí la mayoría de la Comisión de actas, con no haber estudiado el expediente de la circunscripción de Alicante con el cuidado y detenimiento con que ha debido mirarlo y estudiarlo.

En cuanto á los 97 votos que unidos á los de Aspe forman los 188 que la Comisión dice que no figuran en el acta de escrutinio á favor del Sr. Conde de Via-Manuel, he de llamar la atención de la Cámara sobre el hecho de que las actas de Monóvar y Pinoso, esas actas en que se vació el censo electoral en favor del Sr. Conde de Via-Manuel, no fueron á la Junta municipal del censo de Alicante, sino á la Diputación provincial, donde, efectivamente, como ayer creo que se ha dicho en una interrupción, el presidente es también conservador; pero conservador que no está completamente al lado de mis amigos de Alicante, por ser uno de tantos políticos complacientes con el poder, y que precisamente por eso llevó á cabo el hecho, verdaderamente inaudito, de que habiendo recibido una tarjeta del gobernador de la provincia en la cual se le reclamaban las actas de Monóvar y Pinoso, mandara aquellas actas al gobernador, y como se sintiera escrupulos para entregarlas, diciendo que yo las había visto y que las habían visto algunos otros amigos míos, se dijo que no se temiera que á la Junta de escrutinio de Alicante irían las actas tal y como yo las había visto. Y fueron las actas á poder del gobernador, y la Junta de escrutinio tuvo aquellas actas al día siguiente efectivamente, tales y como nosotros habíamos tenido ocasión de leerlas, y sobre ellas se hizo el recuento.

Pero ¿qué ha pasado después? Yo no lo sé. Lo que sí sé es que las actas que se remitieron á la Junta Central del Censo el día 8, no acusaban el propio resultado que acusaban las actas que yo había visto; y lo que sé también es que las actas que después se han mandado á la Junta, son actas que no guardan tampoco relación ni analogía con las actas que había visto antes, siquiera hayan sido remitidas por el presidente de la Junta municipal del censo de Alicante; que si lo hubieran sido por magistrado presidente de la Junta de escrutinio, claro está que no hubieran venido así.

Sobre ello se ha formado su proceso; porque

cuando yo tuve noticia de lo ocurrido, y supe que lo que se jugaba allí era mi acta, no omití medio alguno de los que tuve á mi alcance; y fué el Juzgado á la Diputación, é instruyó ó comenzó á instruir en sus propias oficinas un proceso, en el cual no ha resultado responsabilidad todavía, ni resulta ningún cargo contra el gobernador de Alicante, que por negar á todo, hasta se negó á informar de lo ocurrido al Juzgado de Alicante, cuando éste le interesó que informara sobre los hechos que de aquél sumario resultaban.

Ya sabía él, seguramente, que tenía guardadas las espaldas; ya sabía que cuando esto hacia, ni se exponía á que le procesaran, como no lo han procesado, ni tendría siquiera necesidad de informar, como no informó en un principio, y no habría informado aún si los dignos individuos que componen la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Valencia no se hubieran puesto al lado del juez de Alicante para obligar al gobernador á que diera el informe que por el juez se le pedía.

Pero, claro está, ¿qué informe había de dar después de tantos meses como desde entonces acá van trascurridos, y qué es lo que podría resultar contra aquel que, al obrar como obraba, sabía que complacía desde luego á poderosas influencias? Así, pues, no hay que sacar partido de que en el recuento de votos, verificado en la Junta de escrutinio, haya habido informalidad ó error, de que en el recuento de la Junta dieran al Sr. Conde de Via-Manuel 99 votos menos de los que hoy resultan de las actas que hay en el expediente de la elección de Alicante. ¿Qué ha pasado, pues, para que exista esta diferencia? Repito que no lo sé; pero yo he expuesto los hechos; vosotros haréis las deducciones, y después, si creéis todavía que en actas en que se ha hecho esto, en que se han vaciado los censos y se ha dado el caso de que en el Pinoso resulten sin votar tan solo 30 electores de un censo de cerca 2.000, para que yo resulte sin ningún voto; si vosotros entendéis que debéis dar esa acta al Conde de Via-Manuel, dádsela; pero decidme, entonces: ¿es que el derecho de ser Diputado y de sentarse en los escaños del Congreso para representar al país, es un derecho menos apreciable que el que concede un tribunal de justicia ante el cual se reclama el derecho á una propiedad ó se persigue un hurto de 30 céntimos? Pues si no lo es, y vosotros seríais incapaces de dictar un fallo injusto en asunto de tal naturaleza, menos aún puedo yo suponer que el Congreso, que la Cámara popular de España, después de estos hechos que ponen tan de manifiesto la razón y la justicia de mi causa, pueda suscribir y asociarse al dictamen de la mayoría de la Comisión; que ya vais viendo, y habéis de ver más todavía, que únicamente sobre hechos inexactos se basa, como creo haber demostrado en parte y creo tener posibilidad y medios de continuar demostrando aún.

«Resultando (sigue diciendo la Comisión) que tanto en el acto del escrutinio general como por medio de comunicaciones al Congreso, la casi totalidad de los interventores de la circunscripción

de Alicante protestan de nulidad las actas de las dos secciones de Agost.»

Señores Diputados; no hay tal cosa, dos protestas han hecho los Interventores que asistieron á la Junta de escrutinio; la una de ellas en lugar y punto justificados, por lo que hace al momento en que la protesta fué hecha; es decir, por haberse hecho en la Junta del escrutinio general en Alicante y en el momento de estarse éste celebrando; pero la otra, la segunda protesta, que no he visto en el expediente porque hace mucho tiempo que no he querido verlo para evitar el efecto verdaderamente triste que me produce, la segunda protesta, digo, completamente improcedente é ilegal por estar levantada, según tengo entendido, y si estuviera equivocado deseo que se me rectifique, en la villa de Novelda ó en la de Monfoste, no estoy seguro en cuál, pero en una población que no era Alicante.

De manera que se da el caso de una verdadera prolongación de funciones; porque yo creo que los secretarios interventores de una mesa lo son en tanto en cuanto la Mesa está constituida para el efecto de realizar la elección, y entiendo que únicamente aquel secretario de cada Mesa que sea comisionado por ella para el efecto de asistir á la Junta de escrutinio, sigue teniendo tal carácter de secretario escrutador para el efecto de aquella Junta; pero después que la Junta termina, allí ha concluido todo el cargo, y cesa desde luego la representación de la Mesa electoral. Pues bien; como quiera que se había dicho: «Poveda ha triunfado, pero no será proclamado por la Junta de escrutinio,» y también en esto hubo equivocación, los que la padecieron dijeron: es necesario evitar que se sienta en el Congreso, que es la tercera parte. Y para conseguirlo, preparando ya el camino, hicieron que se produjera esa protesta por los interventores que habían concurrido á la Junta de escrutinio: y, pásense los Sres. Diputados, por personas que no habían concurrido á la Junta; porque hay entre los que firman la protestas, siquiera no pueda ahora citar nombres propios, individuos que no fueron escrutadores, ni secretarios en dicha Junta, ni en Mesa electoral alguna, y sin embargo resultan protestando en el acta notarial. Pues esos señores, es decir, no estos últimos, los otros, los que concurrieron á la Junta, todo lo que hicieron en ella, y como tengo en la mano copia del acta voy á permitirme molestar con su lectura al Congreso, fué lo siguiente:

«Escrutados los votos de la sección 1.^a de Agost se formuló protesta por el interventor D. Pascual Benito Aracil por no haberse verificado elección en la misma. También formuló protesta el interventor D. Federico Barrachina, por estar instruyendo causa criminal el Juzgado de Novelda, por no haberse verificado el escrutinio de esta sección en Agost.»

Verificado el recuento de votos de la sección 2.^a de Agost, por el interventor D. Federico Barrachina, se formuló protesta ante la legalidad de la elección de la misma, porque decía el interventor D. Pascual Benito que poseía una certificación del acta del escrutinio de esta sección, con un resultado distinto del que aparecía en el acta,

y á cuya protesta se adhirieron los demás interventores. De manera que el Sr. Benito protesta contra la computación de votos á título de que no hubo elección en la sección primera de Agost; pero otro interventor concede ya que la hubo, y protesta que no hubo escrutinio. Y viene después una segunda protesta, referente á la segunda sección, contra la cual vuelve á protestar el Sr. Barrachina porque dice que el interventor D. Pascual Benito posee una certificación, que por cierto no presenta, del acta del escrutinio de esta sección con un resultado distinto del que aparece en el acta, á cuya protesta se adhieren todos los interventores; y luego, para que no resulte esto mismo en la protesta segunda, levantada, como he dicho antes, fuera de la capital, que es donde únicamente podían ejercer el cargo de secretarios interventores los que en tal concepto levantaron aquel acta, y nunca los demás, que no siendo tales interventores concurrieron á autorizarla; y ya no se dice esto, sino que se protesta contra el presidente de la Junta de escrutinio de Alicante, porque al formular las protestas anteriores no permitió la unión al acta de la Junta de una certificación que arrojaba un resultado distinto con respecto á la sección 2.^a de Agost.

De manera que son tres protestas, cuyas tres protestas resultan en completa contradicción las unas con las otras; es decir que en cada momento los interventores, como no saben lo que han de decir, como no afirman de ciencia propia lo que dicen, nada, en definitiva, vienen á aprobar; porque podrían, si, tener valor las protestas de los interventores que concurrieron á la Junta de escrutinio de Alicante si se hubieran referido á hechos ocurridos con sus propias Mesas ó colegios; pero ¿qué valor puede tener el que los interventores de Elche, de Monóvar y de otros pueblos de la circunscripción vengán afirmando que no ha habido elección en Agost? ¿Qué saben ellos? Podrían ellos decir lo que había pasado en la Mesa donde estaban; pero en donde no estaban, no. Pues qué, ¿tenía dón de ubicuidad para estar al mismo tiempo en Agost y en la Mesa electoral de que formaban parte? Señores Diputados, reparad que no hay ningún testigo presencial; que la afirmación de no haber habido elección en Agost la hacen los interventores de otros colegios, que son precisamente los que no pueden afirmarlo. Aquí hay Sres. Diputados que estaban en Alicante; que se levanten y digan si ellos saben de ciencia propia que no hubo elección, y por saberlo fué por lo que hicieron su protesta.

Pero, es más, señores, la prueba de que hubo elección, está en el acta misma. Respecto de la sección 1.^a, lo que se protestó fué que no hubo escrutinio, y con respecto á la sección 2.^a la protesta se fundó en que no guardaba el acta relación con una certificación que poseía el Sr. Don Pascual Benito, pero cuya certificación ni siquiera se enseñó: ahora ha venido aquí, y es la que nos ha leído el señor Comyn; pero hay que tener en cuenta que desde entonces ha pasado mucho tiempo, y si entonces no se presentó porque sin duda no estaba arreglada, y se ha presentado

después cuando se ha arreglado en el sentido que se ha creído más conveniente para el Conde de Vía-Manuel; la certificación, sin embargo, se revuelve contra él, y así habré, después, de demostrarlo.

De manera que este primer hecho afirmado en el resultando 10, relativo á la protesta de los interventores, carece absolutamente de todo valor legal. Pues exactamente lo mismo sucede con los demás hechos que se afirman en el propio resultando.

Vamos, si no, con el segundo: «Que todos los candidatos, se dice, excepción hecha del Sr. Poveda, consignaron en aquel acto su renuncia á los votos de Agost, por constarles que allí no se había verificado verdadera elección.»

Señores Diputados, yo no hago más que llamar vuestra atención sobre lo que he dicho respecto de esos interventores, de quienes se dice que protestan de la elección de Agost, ó porque no hubo elección, ó porque no hubo escrutinio, ó porque la elección arrojaba un resultado diferente del que aparecía en las actas de la Junta de escrutinio. Cada uno dice su cosa; porque no sabían lo que afirmaban; porque todos afirmaban lo que no habían visto, y, por consiguiente, afirmaban lo que, hablando en términos de derecho, no produce prueba, puesto que los testigos han de ser de ciencia propia y no de referencia. Pues en este mismo caso se encontraban los candidatos: ninguno de los que afirman que en Agost no había habido elección, había estado en dicho pueblo. Y en cuanto á que fueran todos los candidatos menos yo, tampoco es exacto. Protestaron los Sres. Arroyo y Terol, á quienes nada importaba lo que sucediese en Agost, porque resultaban elegidos por mayoría bastante para que les tuviera sin cuidado los votos de ese colegio; y protestaron también, aparte del señor Conde de Vía-Manuel, á quien realmente interesaba que se anularan aquellos votos, los Sres. Maissonnave y Antón, de los cuales el que más votos tenía, tenía 2.000 menos que el Sr. Conde de Vía-Manuel; y, por consiguiente, no les importaban que se anulasen los votos de Agost, porque con ellos ó sin ellos no habían de ser Diputados, y, sobre todo porque comulgaban entonces con el Sr. Conde Vía-Manuel en la conveniencia de arrebatarme á mí el acta. Pero además hubo otros candidatos, entre ellos uno tan distinguido como el Sr. D. Julio Fuentes, y no protestaron; de modo que también, bajo este punto de vista, la afirmación de la mayoría de la Comisión es completamente enexacta.

Pero señores, el caso más raro es el de uno de los Sres. Diputados de Alicante, el cual protesta contra mi elección despues de enviarme una comunicación firmada por él y altamente honrosa para mí, felicitándome en los términos de mayor encomio por mi elección como Diputado por Alicante. Este documento de felicitación está firmado por D. Rafael Terol, y precisamente el señor Terol es uno de los que protestaron contra mi elección. Pues ¿cómo me felicita por una elección que, según él, es debida á actas falsas, ya que así califica las actas de Agost? Jamás tendría yo valor, si mediara realmente hecho

tan censurable, para firmar como presidente de la Sociedad económica de Amigos del País de Alicante, ni de ninguna otra Sociedad, un documento de la índole del que firmó el Sr. Terol. Yo me hubiera guardado bien de felicitar á S. S. por un triunfo fundado en actas falsas... (*El señor Terol: ¿Cómo firmaba el documento?*) Como S. S. sabe, y ya ha oído el Congreso. (*El Sr. Terol: Como presidente de la Sociedad Económica.*) Ya lo he dicho yo; y no sabía yo que S. S. tuviera dos naturalezas. (*El Sr. Terol: También firmé la protesta.*) Y la felicitación, que es lo que yo he tratado de poner de manifiesto, para evidenciar el ningún valor de la protesta. Porque, si rejas, ¿para qué votos? Y si votos, ¿para qué rejas? Y vamos adelante.

«Que dichas actas de Agost (sigue diciendo la mayoría de la Comisión) llegaron con notable retraso á la Junta del censo de Alicante y que no han llegado aún al Congreso.»

Señores, yo no quiero inferir ofensa alguna á los individuos de la Comisión de actas; pero cuando ocurre que las actas de Agost son de las primeras que han llegado á Alicante; cuando ocurre que las actas de Agost han llegado al Congreso en el único día en que han podido venir, mucho antes que las de Pinoso y Monóvar y de otros varios pueblos en que ha obtenido votos el señor Conde de Vía Manuel, ¿cómo venís á decirle al Congreso que esas actas han llegado, no sólo con retraso, sino con notable retraso? Las actas de Agost han llegado á Alicante el día 7 por la mañana, es decir, no han llegado el día 7, han llegado en la noche del 6; pero el correo de Alicante no se reparte hasta el día siguiente por la mañana, y no han podido ir antes y voy, á demostrarlo.

Agost es un pueblo que no está unido á la capital por vía férrea; Agost es un pueblo que no está unido siquiera á la capital por lo que se llama camino real, por una carretera; la ley electoral dispone que por el primer correo se envíen las actas á la cabeza del distrito, y las actas de Agost no han podido enviarse el día 5 porque la elección termina ese día á las cinco de la tarde, puesto que termina la elección á las cuatro y el escrutinio una hora más tarde, próximamente; el correo, cuando la elección termina, ha salido ya, puesto que sale de Agost por la mañana; se envían, por tanto, las actas á Novelda, que es la estafeta mas próxima, el día 6 por la mañana, y en el correo de la noche, porque no llega antes el correo de Agost que pasa por Novelda que el de Madrid á Alicante, salen estas actas para Alicante, donde llegan el 6 por la noche, y se entregan el 7 por la mañana; es decir, que han llegado cuando meramente podían llegar, y antes, desde luego, muchas de las demás, según por certificaciones que obran en el expediente el Sr. Comyn ha podido comprobar. Han llegado antes que las de Elche, que son ocho, antes que las de Crevillente y antes que las de Santapola, dándose el caso, sobre el cual pasa la Comisión por alto, como si de tal cosa se tratara, de que no hayan llegado todavía las de Aspe, ni las de Monóvar, ni las de Pinoso, ni las de Petrel, ni otras. ¿Por qué sobre éstas no dice nada la Comisión?

Pero no he concluido aun de exponer las inexactitudes en que la Comisión incurre en su dictamen. La afirmación más terminante, la afirmación más decisiva, si fuera exacta, hecha en el dictamen de la mayoría de la Comisión, es tan absolutamente inexacta como esta que acabo de indicar; la de que no han llegado aun al Congreso las actas de Agost. Las actas de Agost han llegado al Congreso; consta en el expediente que han llegado las dos actas de Agost, las únicas que manda la ley que vengan al Congreso. Yo no conozco sobre esto más disposición que la del art. 56 de la ley electoral.

Dice así:

«Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueran entregados los pliegos, y certificados, *los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta Central del Censo y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.*»

Esto manda el art. 56 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, y esto ha sido cumplido en Agost; pues se han mandado á la Junta municipal del Censo de Alicante y al Congreso de los Diputados esas actas, y eso consta en el expediente. Lo único que hay es, no que no estén en el Congreso las actas que al Congreso han debido venir, sino las que fueron remitidas á la Junta del Censo de Alicante; pero no están porque fueron sacadas del expediente por orden del Juez de Novelda despues que el escrutinio fué verificado. Y ha pasado más, y es, que aquellas actas han venido al Congreso traídas por el juez de la Latina de esta corte en virtud de exhorto del de Novelda para comprobar la legitimidad de las firmas de unas y otras; habiendo dado por resultado el cotejo practicado, que unas y otras eran legítimas, pues así los presidentes de las Mesas como todos los interventores, al mostrárseles por el juez de Novelda las actas por ellos firmadas, dijeron que efectivamente estaban puestas las firmas de su puño y letra. De modo que ocurriendo así y habiendo resultado iguales á las de dichas actas las enviadas al presidente de la Junta Central, no hay que decir que todas son legítimas.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Le falta mucho á S. S. para terminar su discurso?

El Sr. POVEDA: Estoy á la disposición de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: De otra manera, como han pasado las horas de Reglamento, lo dejaríamos para mañana.

El Sr. POVEDA: Todavía me falta bastante que decir; pero repito que estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Poveda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. POVEDA: Señores Diputados, en la sesión del viernes hube de ir haciéndome cargo de cuanto la mayoría de la Comisión de actas ha manifestado en el dictamen que ha dado lugar al voto particular que suscriben los Sres. Isasa y Linares Rivas; haciendo historia de todos aquellos actos preparatorios de la elección de Alicante, y dentro de la crítica que yo hacía de todo lo allí ocurrido, naturalmente manifesté cuanto creí del caso respecto de aquellos actos preparatorios, y de la elección misma verificada el 5 de Marzo del pasado año, y también de todo lo ocurrido en la Junta escrutinio celebrada el 9; por último, llamaba la atención de la Cámara sobre todas aquellas inexactitudes que la mayoría de la Comisión había cometido en su dictamen, sin duda porque el ponente del acta de Alicante, mi particular amigo el Sr. Comyn, había incurrido en evidente apasionamiento, nacido de ese interés con que había procedido en la ponencia que le fué encomendada por la Comisión, ó que él tuvo habilidad bastante para que le fuese encomendada, ó para encomendársela á sí propio; y esas inexactitudes se referían, en primer lugar, á que hubieran indebidamente dejado de computarse al señor Conde de Via-Manuel votos obtenidos por dicho señor; es decir, votos que no había obtenido, pero que el Sr. Comyn decía que había obtenido en una sección de Aspe, y cuyos votos, según dice el resultando 4.º del dictamen de la mayoría de la Comisión, ascendían á 89. Además, también el Sr. Comyn, y por tanto la mayoría de la Comisión, suponen, y ya demostré yo que esto no era exacto, que en el recuento de votos había habido una equivocación, mediante la cual habían dejado de computarse en la Junta de escrutinio al Sr. Conde de Via-Manuel 99 votos.

Pero no esto solo: se hacen otras afirmaciones, que ya tuve ocasión en el día anterior de demostrar que eran inexactas, y cuyas manifestaciones eran todas de mayor gravedad que las que se refieren á los 99 votos, que por error, según se dice, de la Junta de escrutinio se dejaron de computar al Sr. Conde de Via-Manuel, y á los 89 que se supone que tuvo en Aspe. Una de estas afirmaciones inexacta era la de que la casi totalidad de los interventores de la circunscripción de Alicante habían protestado contra la validez de la elección de Agost, cosa esta que en los términos en que la Comisión lo dice, no es exacta. Y otra inexactitud era, que todos los candidatos, salvo el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, habían hecho, hube yo de llamar la atención del Congreso sobre la circunstancia de que precisamente el candidato que había entregado la protesta al mismo tiempo que renunciaba á los votos que pudiera tener en Agost, á pretexto de que allí no había habido elección, me dirigía una comunicación, en la cual, y en términos muy encomiásticos, se me felicitaba por el triunfo que en la elección había yo obtenido.

También puse de manifiesto el imperdonable error que la mayoría de la Comisión cometía suponiendo que las actas de Agost habían llegado con notable retraso á la capital del distrito electoral, ó sea á Alicante, y suponiendo también

que las que debieron venir al Congreso todavía no habían llegado. Todo esto creo haber demostrado con bastante claridad el día anterior que no era exacto; y aquí quedaba cuando el señor Presidente tuvo la bondad de llamarme la atención sobre que eran pasadas las horas reglamentarias, y que, por tanto, no podía continuar en el uso de la palabra.

Al seguir hoy molestando la atención de la Cámara, entro en el debate con un temor mucho mayor que el día pasado; y entro en el debate con mayor temor que el día anterior, porque todos en el mundo tenemos nuestras supersticiones, y aquel adagio de que «nunca segundas partes fueron buenas», me hace á mí temer que, si la primera de mi discurso no lo fué, con mucha menos razón ha de serlo la segunda.

La mayoría de la Comisión, en el dictamen que empecé á examinar el día anterior, y cuyo examen me propongo terminar hoy, hace una afirmación en este mismo quinto resultando de su dictamen en cual resultando yo me ocupaba cuando hube de suspender mi discurso, cuya afirmación, si gratuitas eran todas aquellas que el día anterior tuvo ocasión de demostrar que eran inexactas, más gratuita y más inexacta es todavía en relación con las deducciones que la mayoría de la Comisión pretende deducir de ella.

«Que el presidente y los interventores de Agost (dice el dictamen) declaran en acta notarial que no hubo elección, y que el día 3 firmaron en blanco las actas». Esta manifestación tiene por decirlo así, dos partes.

A la última yo no tengo nada que oponer, porque en su discurso elocuente como todos los suyos, mi digno amigo el Sr. Martín Sánchez hubo de objetar, al leer aquí el Sr. Comyn un acta con resultados distintos de aquellos, que han debido ser tenidos en cuenta por la Junta de escrutinio de Alicante, y deben ser tenidos en cuenta por el Congreso para el efecto de juzgar de la elección de Agost; hubo el señor Martín Sánchez, repito, de decir que aquella acta que el señor Comyn nos leía era precisamente la demostración más evidente que hacerse pudiera de que había habido en Agost dos juegos de actas: unas, legítimas, las del día en que la elección se verificó, las que demuestran el verdadero resultado de dicha elección, aquellas que habían sido tenidas en cuenta por la Junta de escrutinio, y aquellas que han venido también á la Presidencia del Congreso; otras, aquellas en que apoyaba aquél interventor que usó de la palabra con el propósito de protestar de la elección de Agost en la Junta de escrutinio de Alicante, y que decía otro de los interventores que el Sr. Benito tenía en su poder, pero que ni siquiera éste enseñó á la Junta, porque sin duda seguían no teniendo llenas las casillas, que en blanco había en ellas, cuando fueron entregadas ó se dieron aquellas actas; y porque después, ya llenas, ha sido cuando han sido aquí presentadas por el Sr. Los Arcos y han dado lugar á que diga el Sr. Comyn que la Comisión no ha querido tener en cuenta nada de lo que se relacionaba con la elección de Agost.

Pero la Mayoría de la Comisión, aparte de esto

que se refiere á las actas en blanco, respecto de lo cual he dado las explicaciones que á la Cámara debía dar, hace una afirmación completamente inexacta que yo no puedo explicarme, y que sin duda el Congreso no se explicará tampoco como ha podido ser consignada en el dictamen. ¿Acaso acaso no conocía el ponente Sr. Comyn ni sabía tampoco la mayoría de la Comisión que en el pueblo de Agost hay dos secciones, y que por tanto debía haber dos presidentes que protestaran de la nulidad de las actas de aquellas dos secciones, si hubiera sido cierto que la elección no tuvo lugar? ¿Acaso no sabía el Sr. Comyn y los demás individuos de la mayoría de la Comisión, que en el pueblo de Agost, aparte los dos presidentes, había siete ú ocho interventores en cada sección, y que no todos los interventores ni tampoco los dos presidentes, han hecho protesta, ni han intervenido en el acta notarial de que se trata?

Fíjese el Congreso en los términos en que se afirma en el dictamen que el presidente é interventores declaran en acta notarial que no hubo elección. Lo declararon así, si era caso, que ya de esto me ocuparé después, tan solo un presidente de una de las secciones y cuatro ó cinco interventores de la misma sección; pero, en cuanto á la otra, ni el presidente ni interventor alguno de ella hicieron afirmación semejante. Y en cuanto á la primera sección, la manifestación no es tampoco de que no hubiera elección, sino escrutinio, ó escrutinio con resultado distinto, que se consigna en las actas obrantes en el expediente, lo cual resulta contradicho por las actas mismas.

Pues bien, Sres. Diputados; con respecto á este asunto hay que tener en cuenta muchas cosas antes de dar validez alguna al acta notarial de que vengo hablando; y para tener presente todo, es menester saber hasta las condiciones de notario que autorizó el acta.

Figuráos, Sres. Diputados (y conste que voy á hablar de una manera hipotética, porque no quiero mortificar á nadie), un notario que antes de serlo de Alicante lo hubiera sido de un pueblo de mucha menor importancia que aquella capital; que debiera la notaria á un personaje de influencia, con el cual estuviera emparentado, y que hubiera podido hacer que aquella Notaria fuera para él, sin embargo de no ir propuesto su protegido en el primer lugar de la terna, en que aparecía indicado para ocupar la plaza vacante en Alicante; figuráos, además, que en el momento de hacer entrega este notario de los protocolos de la Notaria que anteriormente desempeñaba, se hubiera echado de ver que aquellos protocolos no estaban extendidos en papel del sello correspondiente; figuráos asimismo, Sres. Diputados, que con motivo de estas informalidades, de estas equivocaciones, que no quiero llamar de otra manera, hubiese un expediente de que resultará que el notario que daba fé del acta á que nos venimos refiriendo, se había guardado por equivocación también la diferencia del papel sellado de todos aquellos documentos que en su protocolo existen, y que debían haber sido extendidos en papel de clase superior; figuráos, después, que

de aquel expediente no hubiera resultado ninguna responsabilidad que exigir, ó al menos que hasta ahora no se hubiera exigido responsabilidad alguna al notario á que vengo aludiendo figuráos, por último que ese notario sabe que hay personas á quienes está obligado, á quienes trata de servir, y que están interesadas en que se hagan constar en la correspondiente acta determinados hechos que pueden favorecer á personas que estén enfrente de mí en el asunto concreto que ocupa la atención del Congreso.

¿Daríais, Sres. Diputados, fe á lo que un notario que, teniendo la fé del Estado, no merece fé, porque si de algo la dan los documentos que están en sus protocolos es de que no deben bajo ningún concepto merecerle? Pues claro está que si esto ocurriera, que yo no lo afirmo, que lo insinúo para que vosotros saquéis las consecuencias que lógicamente debéis sacar respecto al valor que debe concederse al dicho de personas que, caso de ser ciertos los hechos en el acta consignados, habría que suponer interesadas en primer término en ocultarlos por el perjuicio que de ellos pudiera seguirseles.

Claro está, pues, que cuando esto ocurra ante un notario de las condiciones á que he aludido; cuando se supone que las personas que han concurrido al otorgamiento del acta de que se trata deben tener interés contrario al que del acta resulta, ningún valor va á dar el Congreso al acta que en contra mía aparece en el expediente y consta relacionada en el dictamen de la Comisión. ¿Hay acaso siquiera, porque yo tengo derecho á dudar aquí de todo, hay acaso siquiera dentro del expediente electoral hecho alguno que venga á corroborar que efectivamente estuvieran en el despacho del notario las personas que aparecen firmando el acta á que aludo? ¿Se ha hecho alguna comprobación de que las firmas del protocolo del acta sean firmas que correspondan á las personas que un notario, que se encuentra en esas condiciones que llevo indicadas, dice que han sido puestas por los otorgantes del acta? Pues si no lo hay, ni existe hecho que responda á tales exigencias, dicho está que acta tal merece todo género de reparos, y no puede tener la fé que inspiran aquellos documentos que gan sido otorgados ante un notario contra el cual no hubiera derecho á decir lo que é dicho, sin afirmarlo, ni asegurarlo, pero lo que acaso el Gobierno de S. M. pudiera comprobar, si el Sr. Salvador, en este momento muy interesado en llevar cantidades al Tesoro, lo estuviera también en averiguar si efectivamente resulta que el expediente á que he aludido, importante algunos miles de duros en que el Tesoro ha sido perjudicado, existe en efecto pendiente de resolución en las oficinas provinciales de Alicante ó en las oficinas centrales del Ministerio de Hacienda.

Pero yo voy á suponer por un momento que ese acta notarial ha sido efectivamente otorgada por las personas que se dice que han intervenido en ella; que ha sido autorizada, además, por el mejor notario de España, y que merece, por tanto, la fé que deben merecer ordinariamente los documentos públicos ante notario celebrados. Voy á suponer más. voy a suponer que no sólo

el presidente de la sección primera de Agost, no sólo algunos interventores de aquella sección, sino todos ellos, y que todos los demás interventores de la sección 2.^a y el presidente de dicha sección han hecho iguales manifestaciones en contra de la elección de Agost; por lo relativo á la sección expresada; ¿valdría para la Comisión de actas aquella manifestación, estando, como está, en oposición completa con lo que resulta de las actas traídas al Congreso y de lo que resulta también de las que la Junta de escrutinio de Alicante tuvo en cuenta para proclamarse Diputado electo por aquella circunscripción? De ningún modo; y la negación tiene valor, no por ser mía, sino por ser de la Comisión de actas y por haberla aceptado unánime y con texto corolla la mayoría del Congreso.

Tratábase, Sres. Diputados, del acta de Manresa, por cuyo distrito resultaba proclamado como Diputado electo el Sr. Junoy. Se daba allí el caso de haber protestado y de haber declarado también en una causa criminal algunos interventores de las secciones de Sanpedor, San Mateo de Bagés y San Fructuoso de Bagés que en aquellas secciones se habían entregado las actas en blanco, unas al secretario del Ayuntamiento de Manresa, otras al alcalde de aquella población y otras á un escribano del Juzgado de Manresa.

El distinguido Diputado tradicionalista señor Barrio y Mier impugnaba la validez de aquella acta sometida al debate, fundándose en que, pues los interventores decían que en estas secciones, que decidían la elección de Manresa, habían sido entregadas las actas en blanco, el Congreso no debía proclamar Diputado al Sr. Junoy. ¿Qué contestó la Comisión de actas? La Comisión de actas sostuvo, de conformidad con lo consignado en su dictamen, que el Congreso no tenía derecho á fiar en lo que resultase de las causas criminales á que había aludido el Sr. Barrio y Mier; que el Congreso no tenía otro derecho que el de atender á la resultancia de las actas electorales; que ellas estaban firmadas por los mismos interventores y por los mismos presidentes que después habían negado que fuesen suyas las firmas que en aquellas actas resultaban puestas, y que el Congreso, por lo mismo, y como consecuencia de todo, no solo no podía siquiera considerar grave el acta, sino que debía proclamar Diputado al señor Junoy. Y efectivamente, 128 votos contra 22 decidieron el asunto á favor de dicho señor, no obstante que aquellas actas, que habían sido objeto de protesta, influían bastante para dar la elección al candidato contrario en el caso de ser anuladas.

¿Por qué, pues, la mayoría de la Comisión, que sostuvo aquello en el acta de Manresa, y lo sostuvo con el asentimiento del Congreso, que hizo suyas las opiniones de aquella mayoría, viene diciendo ahora absolutamente todo lo contrario en el caso concreto que motiva este discurso? ¿Es que porque yo no figuro en ninguna fracción más ó menos afin á la política imperante; es que porque yo pertenezco al partido conservador, debo merecer á la Comisión y al Congreso menos consideraciones que las alcanzadas por otros se-

ñores Diputados que se hallaban en un caso igual ó peor al que la Comisión supone que me hallo yo? Pues si el caso es peor, ó es, cuando más, igual, ¿por qué la Comisión no me hace justicia? ¿por qué no propone, respecto de mí, lo mismo que propuso respecto del Sr. Junoy?

Pero esto es poco; la Comisión ha hecho más, mucho más que esto. En otra acta, en la del distrito de Almagro, traída al Congreso por el Diputado ministerial Sr. Prieto, se daba el caso de que uno de los interventores de la sección de Bolaños, en el momento de ir á hacerse el escrutinio, cogió en blanco las actas que había sobre la mesa, y se las llevó con las listas de votantes y los demás documentos que sobre la mesa estaban relativos á la elección. Los interventores restantes denunciaron este hecho al Juzgado, que instruyó sobre él causa criminal, en la que se demostró, y se demostró también en el Congreso después, que las firmas que había en las actas notariales que tuvo en cuenta la Junta de escrutinio de Almagro, y las existentes en las actas remitidas á la Junta Central del Censo, todas eran firmas suplantadas. Es decir, que allí había pasado, no lo que ahora se viene afirmando, sin razón, respecto del acta de Agost, sino más, mucho más que esto; pues más, pero bastante más, es que un interventor cargara con todos los documentos que había sobre la mesa de la sección electoral de Bolaños, que llenase las actas como le pareciera bien, que las hiciera firmar a quien tuvo por conveniente, y que luego se hicieran pasar como legítimas en la Junta de escrutinio y en la Comisión del Congreso.

El adversario del Sr. Prieto, el candidato vencido, solicitó autorización del Sr. Presidente de la Cámara para constituirse aquí con un notario y con los interventores cuyas firmas habían sido suplantadas, con objeto de que firmasen ante el notario y se cotejaran estas firmas induvidas con las firmas que aparecían en las actas de la sección de Bolaños; el Sr. Presidente autorizó aquella diligencia, y de ella resultó que, en efecto, las firmas eran falsas, que no había absolutamente ninguna firma legítima en las actas que habían sido remitidas al Congreso, ni en las actas que había tenido presente la Junta de escrutinio del distrito de Almagro; y á pesar de esto, el Sr. Prieto tuvo la fortuna de que la Comisión de actas prescindiera de todo ello y propusiera al Congreso la proclamación de aquel señor como Diputado por el distrito de Almagro.

Se impugnó, como era consiguiente, por un señor Diputado lo que se hacía en perjuicio del candidato vencido, ¿y saben los Sres. Diputados lo que contestó la Comisión de actas? Pues voy á leerlo, porque tiene mucha miga las palabras con que la Comisión contestó á la impugnación que se hizo del acta del Sr. Prieto:

«Doy por supuesta, decía el individuo de la Comisión que á nombre de ella habló, la falsedad de las firmas; doy por supuesto, también, que haya habido verdadera falsificación. Pues bien; á pesar de ello, el acta no podría ser declarada grave.» De modo que no ya se trataba de no quitar el acta al Sr. Prieto, sino que ni siquiera con-

sentía la Comisión, y así lo acordó el Congreso, que fuese declarada grave.

«Habrá entonces (decía el individuo á que aludo de la Comisión un delito que los tribunales se encargarían de perseguir y penar; pero esa acta, que tiene la firma del presidente de la Mesa y de cinco interventores, continúa produciendo en el expediente todos sus efectos.» De manera que un acta falsa, un acta cuyo presidente y cuyos interventores de la sección de Bolaños dicen todos que las firmas no son suyas, un acta que se comprueba aquí, mediante un cotejo realizado con todas las formalidades de la ley, que todas las firmas están suplantadas, tiene para la mayoría de la Comisión validez bastante para conceder al Sr. Prieto el derecho de que se siente en estos bancos; y un acta como la de Agost, cuya acta, señores Diputados, resulta perfectamente legítima; cuya acta Sres. Diputados ha sido tenida en cuenta por la Junta de escrutinio de Alicante y ha venido al expediente respectivo que obra en la Secretaría del Congreso, habiéndose dado el caso de que haya sido comprobada la legitimidad de todas las firmas que en ella existen, esta acta no vale, sencillamente porque yo no tengo el privilegio en este momento de llamarme Prieto ó apellidarme Junoy.

En vista de todos estos antecedentes, claro está que yo tengo que esperar de la imparcialidad del Congreso que ha de prestar verdadera atención, como me la está prestando, y yo por ello le estoy verdaderamente reconocido, á todo lo que se relaciona con el acta de Alicante; y ha de prestarle atención, porque yo tengo la seguridad de que, después de lo que voy exponiendo, los mismos señores de la Comisión que han firmado el dictamen, no solo no han de mostrar empeño en sostenerlo, sino que han de aceptar cuanto yo vengo afirmando en contra de su propio dictamen, suscrito por ellos es la propia forma que una letra protestada en la plaza, es pagada por honor á la firma del librador, cuando éste inspira confianza, como el Sr. Comyn la inspiraba, sin duda, á los demás señores de la Comisión que firman con él el dictamen de la mayoría en el acta de Alicante, y han pagado por honor á su firma; encontrándose ahora con que lo que han hecho ha sido fiarse más de lo que debían del estudio que el Sr. Comyn había hecho del expediente electoral de Alicante, puesto que lo que el señor Comyn ha dicho en su dictamen, por ellos aceptado de buena fé, adolece de los graves defectos que os vengo manifestando.

Así pues, yo tengo la seguridad, Sres. Diputados, de que, no vosotros los individuos de la mayoría, sino ellos mismos, los que han suscrito el dictamen de la mayoría de la Comisión, han de estar en este momento pesarosos de haberlo autorizado con sus firmas, y han de sentirse, por tanto, animados del deseo de ponerlos á todos vosotros en condiciones de votar en sentido favorable á mi derecho.

A continuación de esto, que se refería al acta notarial levantada pocos días después de la elección, con respecto á una de las secciones de Agost, y después de todo esto que acabo de manifestar para el efecto de dejar bien demostrado

que aquella acta no tiene, ni puede tener, á los ojos del Congreso validez alguna, y que aun cuando se hubiera referido á las dos secciones de Agost, no podía tener tampoco un valor superior al que concedió el Congreso á las que he venido citando de los distritos electorales de Manresa y de Almagro, convendría hacerme cargo de la insistencia con que la Comisión pretende hacer nuevos cargos contra el acta de Alicante, porque el Juzgado de primera instancia de Novelda está instruyendo una causa criminal por falsedad de las actas de Agost.

Yo no quisiera hablar de esta causa, porque antes de ahora, y con motivo de un auto verdaderamente infundado y grave que en ella hubo de recaer, en los comienzos de la reunión de esta Cámara ya me ocupé en ella de lo que aquella causa significaba. Yo no quiero, pues, insistir hoy en nada que con dicha causa se relacione, ni siquiera bajo el punto de vista del perjuicio que ha tenido el Erario público, y de las consecuencias que vienen teniendo para el país todos los hechos que se relacionan con el acta de Alicante; yo no quiero tampoco decir cosa alguna del premio que se concedió al juez municipal que firmó el auto de mi procesamiento en aquella causa de Novelda, cuyo juez, dos ó tres días antes del último arreglo de tribunales, fué nombrado juez de primera instancia del distrito de Sort (Lerida), diciéndole que no tenía que moverse de Novelda; porque inmediatamente se le declararía excedente, y declarado excedente tendría derecho á cobrar medio sueldo como funcionario cesante del Poder judicial.

Yo no quiero ocuparme para nada de lo que resulta de la causa criminal instruida por el Juzgado de Novelda, á que la mayoría de la Comisión hace referencia en el quinto resultado de su dictamen; pero sí he de llamar la atención del Congreso sobre una cosa que demuestra toda la desigualdad y toda la desventaja con que yo vengo luchando en este pleito.

La Comisión ha podido hacer las afirmaciones que hace en su dictamen sobre el acta de Agost porque ha tenido medio de traer á la Cámara todo género de testimonios con referencia á aquella causa; y en cambio la Comisión, que nada dice de lo ocurrido en Mónovar y Pinoso, se ha opuesto á que yo trajera aquí documento alguno referente á otra causa que se instruye por la Audiencia territorial de Valencia, y en la que resulta demostrado que las actas de Pinoso y Mónovar no fueron remitidas al presidente de la Junta municipal del censo de Alicante, como debieran, y sí al presidente de la Diputación provincial, desde cuyas oficinas fueron al Gobierno de provincia para que pudieran hacerse todos aquellos amañes que en perjuicio mío han sido hechos en aquellas actas.

Tampoco, Sres. Diputados, he podido yo hacer demostración alguna de que en la sección de Campillo, en la cual solo obtuve 18 votos que á última hora llevaron mis amigos porque tuvieron la fortuna de que no se diera por votados desde primera hora á los electores que los emitieron, fué perjudicado en 161 votos que resultaban depositados en la urna desde antes de las ocho de

la mañana, que es la hora en que la ley prescribe que comience la elección.

Y no he podido traer esos justificantes, porque habiendo solicitado del Sr. Presidente de la Cámara que los reclamara á la Audiencia territorial de Valencia, y habiendo pasado esta solicitud á informe de la Comisión de actas, la mayoría se opuso á que el Sr. Presidente las pidiera. De manera que no solo se han cometido conmigo durante la elección y aun despues de ella los atropellos de que he hablado, sino que se me ha privado además de los medios de demostrar lo que en mi perjuicio se ha perpetrado.

Esto es, Sres. Diputados, todo lo que en este discurso yo me proponia someter á vuestra atención, al efecto de que comprendáis toda la justicia y toda la razón con que vengo solicitando de vosotros que concedáis vuestra aprobación al voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas en el dictamen sobre las actas de la circunscripción de Alicante. Para llegar á esto, claro es que cuento con la justificación de todos vosotros; pero cuento también con otra cosa que yo, que no debo fiarme más que de los hechos que resultan palpables y á la vista de todos vosotros, debo considerar factor importante en estos momentos. Con motivo de preguntas que hube de dirigir al principio de la reunión de estas Cortes al Sr. Montero Rios, que en aquellos momentos desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia, y con motivo de las contestaciones que dió á mis preguntas dicho señor Ministro, hubo de tomar parte en el debate el señor Ruiz Capdepón, y decir que él en absoluto se retiraba de todo lo que se relacionara con la discusión del acta de la circunscripción de Alicante, y que dejaba en libertad al Congreso para que este decidiera en justicia sobre el resultado de esa elección. Pues bien; como quiera que del expediente electoral resulta que el Sr. Ruiz Capdepón no ha vuelto á intervenir en aquella acta, ni firma el dictamen de la mayoría de la Comisión, yo debo suponer que el Sr. Ruiz Capdepón sigue cumpliendo su palabra, y que á pesar de todo el interés que en un principio tuvo por el Sr. Conde de Vía-Manuel, como Ministro se mantiene hoy en aquel apartamiento de todo lo que se relaciona con la elección de Alicante; y como aquí no se trata de una cuestión política ni de gobierno yo me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para saber á qué atenerme sobre la libertad con que pueden votar los Sres. Diputados en favor del voto particular que se discute. Cuando llegue este momento, ¿hará el Sr. Presidente del Consejo cuestión de gobierno, hará cuestión política la aprobación del dictamen de la mayoría de la Comisión? ¿Dejara, por el contrario, en libertad á todos los señores Diputados de la mayoría para que emitan con arreglo á conciencia y á justicia el voto que estimen que deben emitir con respecto al acta que está puesta al debate?

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros de-

be recordar que discutiéndose aquí otra acta, me parece que la del Sr. Guelbenzu, hubo de surgir una cuestión parecida á la que en este momento se decide; y como tambien entonces se impugnara con razones valederas y de verdadera solidez el dictamen dado por la mayoría de la Comisión de actas, y llegara la Cámara á convencerse de que era de justicia tomar en consideración el voto particular que la minoría de aquella Comisión se había servido formular con respecto á aquella acta, se aprobó dicho voto por la Cámara, y la mayoría de la Comisión nada tuvo que oponer: reconoció que se había equivocado, y ninguno de sus individuos se sintió molestado por el acuerdo del Congreso, según lo demuestra el hecho de que ninguno, incluso el Sr. Ruiz Capdepón que firmaba el dictamen de la mayoría como presidente de la Comisión, se creyera obligado á hacer renuncia de su cargo.

Pues bien: como todo esto es lógico y todo esto ha sucedido en las actuales Cortes, yo pregunto al respetable Sr. Presidente del Consejo de Ministros si está dispuesto á imitar ahora la conducta que siguió en el acta del Sr. Guelbenzu, dejando en completa libertad á la mayoría de la Cámara, para que con arreglo á conciencia, como decía antes, emita su voto como lo estime de justicia con respecto al tercer lugar del acta de la circunscripción de Alicante.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Sagasta): Para contestar á la pregunta que tan concreta y directamente ha tenido á bien dirigirme el Sr. Poveda.

En esta acta, como en todas las demás, el Gobierno no ha variado absolutamente de conducta ni de propósito, no ha querido intervenir en manera alguna en la discusión de las actas, más que en todo caso para defender aquellos actos que pudieran atribuirse injustamente á las autoridades; pero de ninguna manera para influir en el resultado de la votación de las actas que aquí se han discutido. Estas cuestiones no son cuestiones de gobierno, son mas bien cuestiones interiores del Congreso, y el Gobierno le deja en libertad para resolver aquello que en justicia crea más conveniente.

El Sr. POVEDA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (Duque de Almodóvar del Río:) La tiene S. S.

El Sr. POVEDA: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la manifestación tan honrosa para él y para el Gobierno que acaba de hacer. Sabedlo, pues, Sres. Diputados de la mayoría: tenéis libertad completa y absoluta para emitir con arreglo á conciencia vuestro voto en el acta del tercer lugar de la circunscripción de Alicante. Y como así espero fundadamente que lo haréis, no tengo por hoy más que decir.

